



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00166-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS

DEMANDADO: MOGOLLON SIMBAQUEBA HOLMAN

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** de nuevo el poder en el que se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta, aunado a ello, **señalase** en debida forma y de acuerdo con la literalidad del título valor aportado, el número del mismo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los hechos le sirven de fundamento a las pretensiones, **precísense** en el precitado capítulo, **i)** los motivos que llevaron a la parte actora, para adelantar el proceso que aquí se intenta, nótese que dicho pronunciamiento se omitió, **ii)** **determinense** la identificación del pagaré base de la ejecución que se pretende. (Artículo 82 numeral 5 del C. G. P)

TERCERO: Destáquese en el acápite de pretensiones, la identificación del pagaré por el cual se pretende ejecutar al demandado. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Acredítese con el documento idóneo, la calidad de la persona que representa a **CREDITOS Y AHORRO CREDIFICANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien endosa en propiedad a la sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. entidad que inicia la presente acción. (art, 82-1 y 2 del C.G.P. en concordancia con el art. 85 *Ibidem*)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 035
Fijado hoy 18 de mayo de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora
de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria